



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VINCULACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA ELENA CRUZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA, ASISTIDA POR LA LIC. MERCEDES ALEJANDRA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE JEFA DE JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONAPRED":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de dos mil tres.
- I.2. Que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente convenio, y que su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.
- I.3. Que su titular es el C. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, quien fue designado Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el día 11 del mes de julio de 2003 y ratificado el 31 de diciembre de 2006 por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que se encuentra plenamente facultado para representar al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como en el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.



- I.4. Que para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones I, III, X, XIII y XVII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, “EL CONAPRED” tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.
- I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro **CNP 030611 6B7**.
- I.6. Que señala como su domicilio legal, y para los efectos legales a que haya lugar en relación con el presente convenio, el ubicado en la calle de Dante 14, colonia Anzures, código postal 11590, delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77, 80 y 85 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los numerales 2, 35, 36 fracción II, 42, 75 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la creación del Instituto se llevó a cabo en sesión plenaria del Ayuntamiento de Guadalajara el día 17 de Enero del 2002, publicando su reglamento el día 13 de Junio del 2002 y entrando en vigor el día 12 de Agosto del año 2002.
- I.2. Que es un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como se señala en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, y que cuenta con el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **R13-47130-38-4** y con el Registro Federal de Contribuyentes **IMM-020812-2J7**; y que constituye una instancia del Municipio de Guadalajara, de carácter especializado y consultivo.



- I.3. Que sus finalidades son promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven en las políticas municipales, fomentando una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, e impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el avance de las mujeres; teniendo contacto directo con las dependencias municipales, así como la coordinación de proyectos llevados a cabo por el regidor o regidora de **EQUIDAD DE GÉNERO**.
- I.4. Que la Lic. María Elena Cruz Muñoz, en su carácter de Directora General de **“EL INSTITUTO**, acredita dicho cargo a través del nombramiento realizado por el Presidente Municipal de Guadalajara, de fecha 1º de Enero del 2007; y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración. Lo anterior de conformidad a los artículos 2, 5, 6 y 25 fracciones IX del Reglamento de **“EL INSTITUTO”**.
- I.5. Que señala como su domicilio convencional para los efectos legales del presente convenio el ubicado en la finca marcada con el número 386 de la Calle Mitla, en la colonia Monumental, código postal No. 44320 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- I.6. Que tiene interés en suscribir el presente convenio con **“EL CONAPRED”** con el fin de enriquecer su propio quehacer, a través de la realización de proyectos dirigidos a las mujeres del municipio de Guadalajara.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. Que reconocen plenamente la equidad de género y la importancia que se debe otorgar a la igualdad de trato y oportunidades asignada por la sociedad a hombres y mujeres.
- III.2. Que reconocen también el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, así como en la toma de decisiones que contribuyan en forma sustantiva al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- III.3. Que reconocen la personalidad jurídica que ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



En virtud de las declaraciones vertidas, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración entre las partes para la observación, análisis y canalización de las denuncias expuestas por la población tapatía respecto a imágenes y contenidos sexistas, discriminatorios y con estereotipos de género masculinos y femeninos, que se exhiban en cualquier medio de comunicación y publicidad, a través del observatorio informático desarrollado para esos fines por “**EL INSTITUTO**”.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS INSTITUCIONES. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento las partes se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes actividades:

- a) Fortalecer el observatorio informático con que cuenta “**EL INSTITUTO**” con actividades de monitoreo de contenidos sexistas en los medios de comunicación.
- b) Dar seguimiento a la denuncia ciudadana sobre el sexismo en los medios de comunicación que se registren a través del observatorio informático.
- c) Canalizar las denuncias relacionadas con el sexismo en los medios ante las instancias correspondientes.
- d) Ofrecer espacios de comunicación vía Internet para establecer un trato directo con la ciudadanía.
- e) Elaborar informes y recomendaciones para eliminar el sexismo en la publicidad y darles amplia difusión.
- f) Reconocer el esfuerzo de quienes difunden mensajes que fomentan una imagen de la mujer ajena a cualquier tipo de prejuicio.
- g) Hacer conciencia entre los y las usuarias del observatorio informático sobre la importancia de la denuncia y sobre las implicaciones sociales de la publicidad sexista.
- h) Promover la adhesión de otros sectores de la vida pública a los propósitos que constituyen el objeto del presente convenio.
- i) Identificar casos de discriminación en los medios que puedan ser seguidos por oficio de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a “**EL CONAPRED**”, con apego a su Estatuto Orgánico y otras reglamentaciones y leyes aplicables.



TERCERA.- COORDINACIÓN TÉCNICA. A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución para el adecuado desarrollo de las actividades derivadas de este convenio.

Por "EL CONAPRED" al Lic. José Luis Gutiérrez Espíndola, o a quien éste designe en su calidad de Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación.

Por "EL INSTITUTO" a la Mtra. Mercedes Alejandra Hernández González, o a quien ésta designe en su calidad de Jefa de Jurídico del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se deriven de este convenio y para cubrir de mejor manera los compromisos señalados en la cláusula segunda de este instrumento que las partes asumen, ambas instituciones están de acuerdo en elaborar programas de trabajo programáticos, a fin de alcanzar metas concretas y evaluar los resultados.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor que resultasen derivados de la realización del presente convenio y estarán sujetos a las disposiciones aplicables por la Ley Federal de Derecho de Autor.

SEXTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADDENDUM DEL CONVENIO. Cualquier modificación, adición o addendum a los términos del presente convenio deberán ser previamente convenidos por escrito y firmados por ambas partes, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Estas modificaciones se tomaran como parte integral del presente.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o evitarse.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de las partes lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación.

DÉCIMA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para los efectos del presente convenio, se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", todo dato científico, técnico, financiero y comercial proporcionado entre las partes con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

Por lo tanto las partes se obligan a mantener la confidencialidad, constituyéndose como depositarios de la información confidencial que de manera recíproca se proporcionen, reconociéndose mutuamente el carácter de secreto industrial y a no revelarla, sea en parte o toda la información, a persona alguna.

Como excepciones a lo convenido en los párrafos que anteceden, no se considerará que las partes han violado la obligación de confidencialidad en los siguientes supuestos:

- A. Que la información confidencial deba ser divulgada por ley u orden judicial.
- B. No se considerará información confidencial la que de conformidad con sus respectivas leyes sobre Transparencia y Acceso a la Información tienen obligación las partes de poner a disposición del público.
- C. Cualquier información confidencial que hubiese sido proporcionada por las partes con anterioridad a la celebración del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que la información confidencial que se reciba al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio.



En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL. Todo lo no previsto en las cláusulas del presente convenio se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal vigente y en cuanto a la parte adjetiva se norma por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos de común acuerdo por los representantes de cada una señalados en la cláusula tercera de este instrumento y, en última instancia, por sus titulares.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por cuadruplicado, correspondiendo dos ejemplares a cada una, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES EN GUADALAJARA**





**C. GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y
MELTRIS
PRESIDENTE**



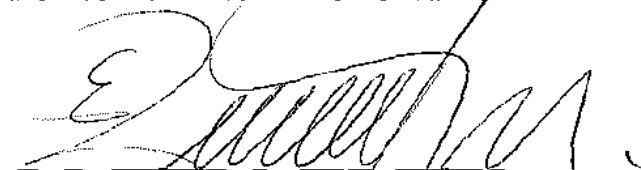
**LIC. MARIA ELENA CRUZ MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL**




LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
VINCULACIÓN, PROGRAMAS
EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN


MTRA. MERCEDES ALEJANDRA
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA


LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ
GUERRERO
DIRECTORA JURÍDICA, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y RUBRICADO EN CUATRO TANTOS, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OCHO PÁGINAS EL DÍA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.